



**RADICADO No. 680204089001- 2023-00030-00.**

**VERBAL AGRARIO DE PERTENENCIA**

**DTES: HUILSON PEÑA SANTAMARIA Y SANDRA MILENA PERILLA ROCHA**

**DDOS: HEREDEROS INDETERMINADOS Y DESCONOCIDOS DEL CAUSANTE FLORENTINO ARIZA O FLORENTINO ARIZA CORTES Y CONTRA DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS.**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE SANTANDER**



**Juzgado Promiscuo Municipal  
Albania en Oralidad**

diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

**ASUNTO A RESOLVER**

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión o inadmisión de la presente Demanda Verbal Agraria de Pertenencia presentada por HUILSON PEÑA SANABRIA y SANDRA MILENA PERILLA ROCHA, mayores de edad y con domicilio en el Municipio de la Vega – Cundinamarca, y alternativamente en el Municipio de Albania, Santander,, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS Y DESCONOCIDOS DE FLORENTINO ARIZA o FLORENTINO ARIZA CORTES, en contra, asimismo, de LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS que crean tener algún derecho sobre el lote de terreno rural que se denominará como “CAROL SOFIA”, ubicado en la Vereda o Sección de la Vereda Utapa del Municipio de Albania, Santander, ubicado en la Vereda El Hatillo, del Municipio de Albania, Santander, con matrícula inmobiliaria No. 315-8456 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Puente Nacional, Santander

Examinados los presupuestos procesales de la presente acción, esto es, la competencia de este Despacho para conocer del asunto, la capacidad de la parte actora para comparecer al proceso, la capacidad para ser parte, la legitimación en la causa por activa y pasiva, el derecho de postulación y la demanda en forma, se concluye que la presente demanda reúne los requisitos para su admisión y se dan los parámetros del Art. 375 del C.G.P.

De otra parte, se tiene que los poderes conferidos por los señores HUILSON PEÑA SANABRIA y SANDRA MILENA PERILLA ROCHA, al profesional del derecho, cumplen con los requisitos de ley, razón por la cual se le reconocerá personería jurídica para actuar en los términos indicados en el memorial poder.



Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBANIA, SANTANDER, EN ORALIDAD,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la anterior Demanda Verbal Agraria de Pertenencia, instaurada mediante apoderado judicial y a instancia de HUILSON PEÑA SANABRIA, identificado con la C.C. No. 5.711.809 de Sucre, Santander, y SANDRA MILENA PERILLA ROCHA, identificada con la C.C. No. 20.716.559 expedida en La Vega- Cundinamarca, mayores de edad y con domicilio en el Municipio de la Vega – Cundinamarca, y alternativamente en el Municipio de Albania, Santander, Santander, respectivamente, han adquirido en comunidad indivisa por partes iguales en virtud de la PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA e invocando la suma de posesiones, el derecho real de dominio absoluto y perpetuo sobre un lote de terreno rural que se denomina “CAROL SOFIA”, junto con la construcción para vivienda levantada en el mismo, sus cultivos, anexidades, pastos y demás mejoras existentes en su interior que lo conforman que será segregado el cual hace parte de uno de mayor extensión denominado “CORDONCILLAL”, ubicado en la Vereda Utapa, del Municipio de Albania, Santander, con matrícula inmobiliaria No. 315- 8456 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Puente Nacional, Santander, bien raíz que se encuentra inscrito en la Oficina de Catastro 00-00-00-00-0014-0092-0-00-00-0000, englobado aun con el terreno de mayor extensión, pero cuya área o la extensión superficial del predio de usucapación realmente y con la cual habrá de quedar de una hectárea con nueve mil trescientos cincuenta metros cuadrados (1 Ha. 9350. M2) de conformidad con el levantamiento topográfico realizado y comprendido dentro de los siguientes ACTUALES LINDEROS TECNICOS ESPECIALES: por el NOR-OCCIEDNETE, del punto 55 al 5 con el Rio El Valle, con una longitud de 89.24 metros, con cerca de alambre al medio; POR NOR-ORIENTE, del punto 5 al 10 con predios de CARLOS JULIO ROMERO, con una longitud de 103.36 metros, con cerca de alambre al medio. Y del punto 10 al 36 con la vía que comunica el Municipio de Jesús María con la Vereda Utapa, con una longitud de 219.20 metros, con cerca de alambre al medio; POR SUR-ORIENTE, del punto 36 al 47 con la vía que comunica al Municipio de Jesús María con la Vereda Utapa, con una longitud de 115.41 metros, con cerca de alambre al medio; POR EL SUR-OCCIDENTE, del punto 47 al 55 con predios de OVIDIO ROJAS, con una longitud de 208.20 metros, con cerca de alambre al medio y encierra.

**SEGUNDOP: EMPLAZAR** a los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS Y DESCONOCIDOS DE FLORENTINO ARIZA o FLORENTINO ARIZA CORTES, en contra, asimismo, de LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS que crean tener algún derecho sobre el inmueble urbano en litigio para lo cual se dispondrá, conforme a lo estatuido en



los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, subir la información al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información remitida, por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si el emplazado no comparece se designará Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación.

De igual forma, deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto de proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, en los términos determinados en el numeral 7 del Art. 375 del C.G.P., y aportar las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla o el aviso.

**CUARTO: INFORMAR** de la existencia del presente proceso de conformidad a lo establecido por el numeral 6 del Art. 375 del C.G.P. a: Superintendencia de Notariado y Registro; a la Agencia Nacional de Tierras (ANT); a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas; al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**QUINTO: ORDENAR**, la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula No.315-8456 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, Santander, en la forma prevista por el Art. 375-6 del C.P.C., a costa de la parte interesada. Líbrese el oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, Santander, a fin de que se expida el certificado respectivo a costa de la parte actora y para el presente proceso.

**SEXTO:** Inscrita la demanda, allegadas las publicaciones respectivas y aportadas las fotografías por el demandante, se ordena su inclusión en el Registro Nacional de procesos de pertenencia, ante el Consejo Superior de la Judicatura

**SEPTIMO:** Las personas emplazadas que concurren a la presente actuación, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

**OCTAVO: ORDENAR** que al presente proceso se le imparta el trámite consagrado en el artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 390 a 392 del mismo código y demás normas concordantes.

**NOVENO: RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. ALVARO GONZALEZ HEREDIA, abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía No. 5.710.995 y T.P. No. 52.570 del C. S. de la J., como apoderado



judicial de la demandante, en los términos y para los fines del memorial poder a él conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

**CARLOS BOHORQUEZ VARGAS**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
ALBANIA-SANTANDER**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado No. 0060 de fecha 20 de noviembre del 2023 publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-albania-santander>.

PEDRO NEL RODRIGUEZ ARIZA  
Secretario